

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en la Coruña sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

#### TELEGRAMAS REFERENTES AL VIAJE DE SS. MM. (Q. D. G.)

CORUÑA 3, 1<sup>20</sup> m.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Fomento:

«SS. MM. saldrán á las siete y quince para Venta de Baños. Su deseo es que no se dé conocimiento á las Autoridades y que en todo caso se les prevenga que no salgan á las estaciones y que eviten manifestaciones de todo género.

En la función Régia que se verificó anoche, SS. MM. fueron objeto de una verdadera ovación del escogido público que llenaba el coliseo.»

CORUÑA 3, 3 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«En la función Régia de anoche fueron aclamados con entusiasmo los REYES al presentarse y retirarse del teatro.

A las siete y media de esta mañana marcharon SS. MM. para Venta de Baños, donde tomarán el *express* para San Sebastián.

SS. MM. fueron despedidos en la estación por el Ayuntamiento y Comisiones, y acompañados hasta el límite de la provincia por el Capitán general, Gobernador civil y Comisión provincial.»

LUGO 3, 11<sup>30</sup> m.—Al Ministro de la Gobernación el Secretario del Gobierno civil:

«En este momento, 11 y media, salen SS. MM., habiéndose detenido en la estación un cuarto de hora.

A pesar de estar lloviendo y no haberse recibido noticia anticipada de su llegada, el Obispo, todas las Autoridades, Diputación, Ayuntamiento de la capital, Corporaciones, Jefes y Oficiales de

la guarnición, funcionarios é inmenso gentío acudieron á saludar con indescripible entusiasmo á las Augustas personas. Los vivas se sucedieron sin interrupción.

ASTORGA 3, 10<sup>5</sup> n.—Al Ministro de la Gobernación el Alcalde:

«A las nueve de esta noche ha llegado á la estación el tren Real que conduce á SS. MM. El pueblo entusiasmado, prorrumpió en incesantes vivas al REY y á la REINA, hasta que el tren se puso en marcha. SS. MM. se han dignado recibir á las Autoridades y Corporaciones. Ovación completa.

LEÓN 3, 10 n.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«En este momento entra el tren Real. A pesar de la reserva de este viaje la estación estaba ocupada por inmenso gentío que impaciente esperaba para felicitar á SS. MM.»

LEÓN 3, 11<sup>59</sup> n.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«SS. MM., terminada la comida á las 11<sup>10</sup>, han salido para Venta de Baños, habiendo sido vitoreados y aclamados en la estación.

PALENCIA 4, 2<sup>30</sup> m.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«SS. MM. llegaron á ésta á las 2 y 30 minutos, y continúan su viaje sin novedad.»

### Diputación provincial.

La Comisión provincial de Madrid, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica en su párrafo 3.º, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de cuartos de gallina que por término de un año necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 27.900 cuartos, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna todos los cuartos de gallina que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporación desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega del artículo en los Establecimientos.

2.º El género objeto de este contrato

será de superior calidad é igual al que de esta clase se expendía al público; los cuartos de gallina han de ser de aves muertas el día anterior al en que se suministren, estarán bien peladas y tendrán cuando menos de peso 600 gramos cada cuatro cuartos, y si no reuniese estas condiciones á juicio de la persona encargada de recibirlo, será sustituido en el término que se indique por otro que las reúna, procediéndose, de no realizarlo, á adquirirlo por cuenta del contratista en la forma que la urgencia del servicio exija.

3.º El precio de cada cuarto de gallina será el que quede fijado en el remate, y su importe se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de ochenta céntimos de peseta cada cuarto, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de mil ciento diez y seis pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presidente que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10.º En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12.º Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todas la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13.º Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, según el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorga-

miento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décima determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décima.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 25 de Agosto de 1883.—El Vicepresidente accidental, Oriol.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de los cuartos de gallina que durante un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en número de 27.900 cuartos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial de Madrid, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica en su párrafo 3.º, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 de Setiembre próximo, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de chocolate que durante un año necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 12.650 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna todo el chocolate que durante un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporación desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del re-

mate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega del artículo en los Establecimientos, teniendo el deber de participar á la Diputación el día en que haya de elaborarse el chocolate para los asilos de Beneficencia por sí la Corporación quisiera presenciar ó delegar persona que presencie la elaboración.

2.º El género objeto de este contrato será de superior calidad y elaboración, prohibiéndose que entre en su confección cualquiera otra sustancia que no sea cacao, azúcar y canela, debiendo estampar el contratista en cada media libra de chocolate un sello que diga *Beneficencia provincial*; y si no reuniese estas condiciones á juicio de los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido en el término que se indique por otro que las reúna, procediéndose, de no realizarlo, á adquirirlo por cuenta del contratista en la forma que la urgencia del servicio exija.

3.º El precio de cada kilogramo de chocolate será el que quede fijado en el remate, y su importe se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas veinticinco centimos kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de mil cuatrocientas veintitres pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos de la una hasta las tres de la tarde del día anterior.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó

más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, según el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pa-

gando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décima determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décima.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 25 de Agosto de 1883.—El Vicepresidente accidental Oriol.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de chocolate que durante un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 12.650 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

AMPLIACIÓN AL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.—MES DE JULIO DE 1883.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO.	Pesetas	cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales.....	235.	191'41
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	6.028'10	
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes.....	"	
Idem de donativos, legados y mandas.....	"	
Idem de repartimiento provincial.....	77.377'89	
Idem del recargo sobre la sal común.....	"	
Idem del ramo de Instrucción pública.....	"	
Idem del id. de Beneficencia.....	109.971'01	
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones.....	"	203.495'87
Idem de arbitrios especiales.....	"	
Idem de recargos extraordinarios.....	"	
Idem de empréstitos.....	"	
Idem de enajenaciones.....	"	
Idem de resultados de presupuestos anteriores.....	10.098'57	
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....	"	
Idem de reintegros.....	20	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.....		
Movimiento de fondos.....		
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1881 á 1882 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....		
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>438.</b>	<b>687'28</b>

DATA.

Sección primera del Presupuesto.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administración provincial.

Satisfecho por obligaciones de la Comisión y Diputación provincial...
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales...
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia...
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian...
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia...
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde a la provincia.

CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas...
Idem por id. del servicio de bagajes...
Idem por id. de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL...
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados a Cortes y provinciales...
Idem por id. de calamidades públicas.

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno...
Idem por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 5.000 almas...
Idem por gastos de construcción de una cárcel modelo...
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales.

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas a los bienes que pertenecen a la provincia...
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia...
Idem por intereses y amortización de los empréstitos provinciales autorizados...
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización...
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.

CAPITULO V.—Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública...
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza...
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras...
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza...
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes...
Idem por id. de la Biblioteca provincial...
Idem por id. del Museo provincial.

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia provincial...
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia...
Idem por id. de las Casas de Misericordia...
Idem por id. de las Casas de Expositos y Maternidad.

CAPITULO VII.—Corrección pública.

Satisfecho por gastos de cárceles...
Idem por id. de Establecimientos penales.

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase.

Segunda sección.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos.

Satisfecho por gastos de fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública.

CAPITULO II.—Carreteras.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno...
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.

CAPITULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.

Table with 3 columns: PERSONAL (Pesetas cént.), MATERIAL (Pesetas cént.), TOTAL (Pesetas cént.). Rows correspond to the items listed in the text blocks.

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan a objetos de interés provincial...
Tercera sección.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882...
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.

Reintegros.

Satisfecho por dicho concepto...
Movimiento de fondos.

Por remesas de esta Depositaria a los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia...
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1883 a 1884.

TOTAL DATA.

Table with 3 columns: PERSONAL (Pesetas cént.), MATERIAL (Pesetas cént.), TOTAL (Pesetas cént.). Rows correspond to the items listed in the text blocks.

RESUMEN

Summary table with 2 columns: Importa el Cargo, Idem la Data. Values in Pesetas cént.

Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto...
En Madrid á 14 de Agosto de 1883.—V. B.—El Presidente, Moreno Benitez.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—El Depositario, Francisco Augustin.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excma. Corporación ha acordado sacar a pública subasta el suministro de la carne que se necesita para la manutención de las fieras y aves carnívoras del Parque de Madrid durante un año, bajo el tipo de una peseta 20 céntimos cada kilo.

Los licitadores consignarán la fianza provisional de 300 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería municipal, y el rematante la definitiva, en igual forma, de 600 pesetas, que se será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Interventor del Parque de Madrid.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Setiembre próximo, á la una y media de su tarde, en el local de la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el Negociado de Sindicatura de esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una y media á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Agosto de 1883.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

Modelo de proposición verbal.

D..., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de....

Junta municipal.

No habiendo tenido efecto la sesión anunciada para hoy por falta de número de Concejales, el sorteo que en la misma debía de haberse verificado se celebrará el miércoles 5 del actual, á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Setiembre 1883.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

Atienza.

La renombrada feria del Santísimo Cristo de Atienza, partido judicial del mismo nombre, en la provincia de Guadalajara, tendrá lugar en ella los días del 14 al 21 de Setiembre próximo venidero, según costumbre.

En este año continúan, como en los anteriores, exceptuados de pago por puesto los ganados vacuno, mular, caballar y asnal; los consumos se hallan subastados y la venta libre, pudiéndolo hacer de todas las especies, previo el pago de los derechos correspondientes en la administración del ramo.

Durante los días de feria habrá grandes y solemnes funciones religiosas, con toque de banda de música y fuegos artificiales, y del 14 al 16 una corrida de novillos, libre la entrada.

La población está surtida de excelentes aguas potables, habiendo sobrante de ellas, con buenos abrevaderos en el centro, y en la misma hallarán los concurrentes todas las comodidades y economías que puedan apetecer.

Se hace notorio por medio del presente para noticia de las personas que deseen concurrir á la feria con ganados de todas clases ó objetos de otra especie, y conocimiento del público.

Atienza 30 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Cándido Gómez.

Navalcarnero.

El Ayuntamiento, autorizado al efecto, ha acordado señalar el día 8 de Octubre próximo venidero, y hora de las once de la mañana, en esta casa consistorial, para que tenga lugar la subasta de la poda y roza de 1.000 estéreos de leña del tercer tranzón, tercer cuartel de la dehesa boyal de Marimartín, de este comun de vecinos, por el tipo de 2.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalcarnero 30 Agosto 1883.—El Alcalde, Manuel Arroyo.

El Ayuntamiento, autorizado al efecto, ha acordado señalar el día 8 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce de la mañana, en esta casa consistorial, para que tenga lugar la subasta de la corta

de 300 encinas enclavadas en el tercer tranzón, tercer cuartel de la dehesa boyal de Marimartin, de este comun de vecinos, por el tipo de 600 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalcarnero 30 Agosto 1883.—El Alcalde, Manuel Arroyo.

**Pelayos.**

El Ayuntamiento de esta villa, competente autorizado, saca a pública subasta los pastos de invierno del monte de estos propios denominado la Enfermería para su aprovechamiento con 150 cabezas de ganado lanar de 1.º de Noviembre próximo a 20 de Setiembre de 1884, por el tipo de 250 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales a los 30 días de inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, dando principio a las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

Pelayos 25 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Tomás Martín.

**Pozuelo de Alarcón.**

Con autorización competente se arriendan los pastos de invierno de los prados del comun de vecinos de esta villa para 300 reses lanaras, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo de subasta la cantidad de 600 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el día 1.º de Octubre próximo, dando principio a las once de la mañana por licitación abierta.

Pozuelo de Alarcón 28 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Angel Pérez de Utrilla.

**Vallecas.**

En el día 22 de Agosto que rige fué hallada en esta jurisdicción y puesta a disposición de esta Alcaldía una mula, siendo las señas de la misma las siguientes:

Pelo negro, de unas seis y media cuartas de alzada, con pelos blancos en los costillares, cerrada;

Todo lo cual se anuncia al público con el fin de que su dueño pueda reclamarla.

Vallecas 28 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Manuel Vilas.

**Villamantilla.**

Previa la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa para su disfrute con 600 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 900 pesetas en que han sido tasados por el Distrito forestal.

El remate tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa a las doce de la mañana del día 3 de Octubre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamantilla 23 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Gil Rodríguez.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Hospicio.**

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza a Francisco García, de 14 años de edad, de estatura corta, carnes regulares, muy moreno, el cual es ahijado de Angela San Segundo, y habitaba con la misma en la calle de las Cambroneras, núm. 6, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el sumario que se instruye de oficio contra Angela San Segundo, Benita Clemente Valiente,

Sebastián García Marmierca, Manuel Martínez Carpio y el expresado Francisco García por hurto de aves y conejos de la propiedad del Excmo. Sr. D. Diego Guerrero de Córdoba; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga a todas las Autoridades que si tuvieren conocimiento del paradero o domicilio del mencionado Francisco García lo detengan y le conduzcan preso a la cárcel de esta Corte a disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid a 27 de Agosto de 1883 = Francisco Rodríguez García. = El actuario, por mi compañero Marrondán, Justo Navarro

**Inclusa.**

D. Mariano Fonseca, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pilar del Aguila Calvo, hija de Andrés y Hermenegilda, natural de Almansa, vecina de Madrid, calle del Sombrerete, núm. 4, principal número 6, soltera, de 14 años de edad, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas en la causa que se la sigue sobre robo.

Encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en la cárcel a disposición de este Juzgado.

Madrid 27 de Agosto de 1883. = Mariano Fonseca. = El Escribano, Juan Martos.

**Palacio.**

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de Palacio.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los individuos que en la tarde del día 16 de Octubre del año anterior de 1882 acompañaban a Emilio Alemani y Peñalva y pasaron con él por el Paseo de la Florida, con objeto de que presten una declaración en causa contra el Alemani por hurto de un reloj; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid a 24 de Abril de 1883. = Francisco Toda. = El actuario, Ramón Martínez Aguilar.

Y con el fin de que lo acordado tenga efecto, remito a V. S. I. la presente.

Madrid a 31 de Agosto de 1883. = Gregorio Vieito.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Palacio.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid de esta Corte, a Angel Liano Cabarga, de estos vecinos, soltero, carpintero, de edad de 19 años, que ha vivido con sus padres Melquiades Liano y Teresa Cabarga en la calle de Bravo Murillo, núm. 9, principal, a fin de que comparezca en este Juzgado a nombrar defensores en la causa que se sigue con otros cuantos sobre hurto de peras en la Casa Real de Campo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid a 2 de Julio de 1883 = Francisco Toda. = Por su mandado, Ramón Martínez Aguilar.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción acordada, dirijo a V. E. la presente.

Madrid 31 de Agosto de 1883. = Gregorio Nieto. = Ramón Martínez Aguilar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe y dictada en el expediente promovido por D. Fernando Bande y García sobre que se le incluya en las listas electorales de Diputados a Cortes, se llama a las personas que tengan que oponer algo sobre dicha inclu-

sión, para que dentro del término de 20 días, a contar desde la fecha en que se publique este edicto en el BOLETÍN, comparezcan en este Juzgado a hacerlo presente; bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que proceda.

Madrid 28 de Agosto de 1883. = V.º B.º = Gregorio Vieito. = El actuario, Domingo Vázquez y Mon.

**Universidad.**

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Faustino Iglesias Fernández, natural de Castañedo, Concejo de Grao, en la provincia de Oviedo, de 18 años de edad, soltero, sirviente, hijo de Alfonso y de Josefa, que habitó en la calle de Panaderos, núm. 17, piso segundo, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa criminal por hurto de 100 pesetas a Ildefonso García; bajo apercibimiento que de no concurrir será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la detención del Faustino Iglesias y conducción a la cárcel de Villa a mi disposición.

Dado en Madrid a 30 Agosto 1883. = José González. = El actuario, Felipe López.

**JUZGADOS MUNICIPALES.**

**Audiencia.**

En autos de juicio verbal que penden en este Juzgado a instancia de D. Felipe Monso contra D. Francisco Mayo Fernández, se dictó sentencia cuyo encabe-

zamiento y parte dispositiva dicen así: «En la villa de Madrid, a 23 de Junio de 1883, el Sr. D. Manuel Monroy, Juez municipal del distrito de la Audiencia, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una D. Felipe Monso, tabernero, vecino de esta Corte, demandante, y de la otra D. Francisco Mayo Fernández, Labrador, vecino de Cereceda del Monte, demandado, sobre pago de pesetas:

Fallo que declarando como declaro lo que en los anteriores fundamentos se consigna, debo condenar y condeno a Don Francisco Mayo Fernández a que pague a D. Felipe Monso las 145 pesetas que le adeuda, condenándole además en las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Manuel Monroy.

Publicación. — Dada y publicada fué la anterior sentencia el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario certifico. = Mariano Ordás.

Y cumpliendo lo mandado, de conformidad con lo que previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente en Madrid a 21 de Agosto de 1883. = El Secretario, Mariano Ordás.

160

**Intendencia militar de Castilla la Nueva.**

**Sección de Intervención.**

Los precios límites que han de regir en la subasta que para contratar las harinas, cebada y paja necesarias a las Factorías de Subsistencias de Madrid, Alcalá de Henares y Toledo se ha de celebrar simultáneamente el día 10 del próximo mes de Setiembre, a las nueve de la mañana, en esta Intendencia y las Comisarias de Guerra de Alcalá y Toledo, son los siguientes:

FACTORÍAS.	QUINTALES MÉTRICOS DE HARINA DE				Hectólitros de cebada. — Pesetas.	Quintal métrico de paja. — Pesetas.
	Flor. — Pesetas.	Primera. — Pesetas.	Segunda. — Pesetas.	Tercera. — Pesetas.		
Madrid.....	45'06	42'79	40'16	34'36	12'32	5'99
Alcalá de Henares.....	42'93	41'07	39'20	31'36	9'29	3'82
Toledo.....	44'25	42'39	40'53	32'67	9'59	3'75

Con arreglo a lo que previene la condición 6.ª del pliego de condiciones, el depósito del 5 por 100 que se debe constituir en la Caja general de Depósitos o sus sucursales en provincias por los que presenten proposiciones en esta subasta es como sigue:

Depósito del 5 por 100 que ha de servir como garantía a las proposiciones que se presenten:

	Pesetas.
Corresponde a la harina de flor de Madrid.....	1.734'81
Idem a las harinas de clases de idem.....	35.430'75
Idem a la cebada de idem.....	36.960
Idem a la paja de idem.....	16.472'50
Idem a la harina de flor de Alcalá de Henares.....	150'26
Idem a las harinas de clases de idem.....	5.279'05
Idem a la cebada de idem.....	11.658'95
Idem a la paja de idem.....	4.603'10
Idem a las harinas de clases de Toledo.....	2.341'80
Idem a la cebada de idem.....	527'45
Idem a la paja de idem.....	187'50

Si las proposiciones abrazasen más de un artículo de los citados, una localidad o el total de las localidades designadas, se unirán a ellas un depósito igual a la suma total de los correspondientes a los artículos que comprendan.

Madrid 28 de Agosto de 1883. = El Jefe Interventor, Manuel de Maroto.

**Colegio Notarial de Madrid.**

**Secretaría.**

Debiendo proveerse por traslación

entre los Notarios que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Madrid por defunción de D. Francisco Morcillo y León, los que aspiren a ella deberán presentar sus solicitudes documentadas a esta Junta directiva dentro de los 30 días naturales, que deberán contarse desde que se publique esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Lo que de orden de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos prevenidos.

Madrid 30 de Agosto de 1883. = El Secretario, Manuel de las Heras.

Debiendo proveerse por concurso entre los Notarios que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaría vacante de Montejo de la Sierra, partido judicial de Torrelaguna, los que aspiren a ella deberán presentar sus solicitudes documentadas a esta Junta directiva dentro de los 30 días naturales, que deberán contarse desde que se publique esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Lo que de orden de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos prevenidos.

Madrid 30 de Agosto de 1883. = El Secretario, Manuel de las Heras.